



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I28-001122

Lima, 27 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01131-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2737-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO – ORILLAS DEL
RÍO NIEVA EN EL PUEBLO JOVEN JUAN VELASCO
ALVARADO
UBICACIÓN : DISTRITO SANTA MARÍA DE NIEVA, PROVINCIA DE
CONDORCANQUI Y DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
REPORTE PRELIMINAR Y FINAL DE EMERGENCIAS
AMBIENTALES
MEDIDAS DE PREVENCIÓN
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0299-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el Informe Final de Instrucción N° 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM, demás actuados en el presente Expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de enero de 2022, la Oficina Desconcentrada de Amazonas (en lo sucesivo, **ODES Amazonas o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) tomó conocimiento, a través de los medios de comunicación (Facebook²) de un incendio (en lo sucesivo, **emergencia ambiental**) del grifo flotante de titularidad del señor VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO (en lo sucesivo, **el administrado**), ubicado en las orillas del río Nieva, en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado, en las coordenadas (WGS 84) UTM – Zona 18M: 182310 E; 9491639 N, distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas (en lo sucesivo, **unidad fiscalizable**).
2. Del 8 al 10 de enero de 2022, la ODES Amazonas llevó a cabo una acción de supervisión *in situ* de tipo especial³ (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10801894858.

² Disponible en:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02ecitsmi4GCJmABav9qTMJFBarLFq781ar9UPLDQzhNpnnz37uyrVmiMsgwhwcEAYml&id=450492615001623, consultado el 23 de junio de 2025.

³ De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, se ha regulado los siguientes tipos de supervisión:

- **Regular:** Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.
- **Especial:** Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- fiscalizable del administrado, durante la cual se realizó el monitoreo de la calidad ambiental del agua superficial; los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 10 de enero de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión I**).
3. El 15 de septiembre de 2022, la ODES Amazonas llevó a cabo una acción de supervisión *in situ* de tipo regular a la unidad fiscalizable (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**), los hechos verificados durante la citada supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita en la misma fecha (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión II**).
 4. Los hallazgos identificados fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00092-2022-OEFA/ODES-AMA de fecha 28 de octubre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental⁴.
 5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0299-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de abril de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 21 de mayo de 2025⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.
 6. Mediante el Informe N° 01421-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de junio de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
 7. El 11 de julio de 2025, mediante Carta N° 00674-2025-OEFA/DFAI⁶, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción o IFI**).
 8. El 18 de agosto de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01824-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones -materia de análisis- en el presente PAS.

-
- i) Emergencia ambiental,
 - ii) Denuncia ambiental,
 - iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos,
 - iv) Terminación de actividades total o parcial,
 - v) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, y,
 - vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

⁴ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**

“Artículo 19°.- evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

⁵ Conforme se advierte en la firma de notificación física.

⁶ Conforme se advierte en la notificación física, en la que se señaló que no se encontró al administrado; sin embargo, se dejó bajo puerta carta que adjunta el Informe Final de instrucción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. CUESTIÓN PREVIA

9. Se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en lo sucesivo, **SIGED**), a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectorial ni al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificado el 21 de mayo de 2025 y el 11 de julio de 2025, respectivamente.
10. Las referidas notificaciones se dieron conformidad al numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y el artículo 24° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) conforme se evidencia en el **cargo de notificación física**, que se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Notificación física de la Resolución Subdirectorial

PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 0296-2025-OEFA/DFAI-SFEM						
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - 2022-128-001122						
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS						
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR						
Destinatario / Administrado	VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO					
Domicilio	Dirección	Mz. Q, Lote 17, Jr. San Lorenzo, AA.HH. El Paraiso, Santa María de Nieves			Distrito	Nueva
	Provincia	Condoncanqui	Departamento	Amazonas	Referencia	-
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia	Hidrocarburos		
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 0299-2025-OEFA/DFAI-SFEM					
Fecha de emisión	4 DE ABRIL DE 2025	N° de folios	21	Agota la vía administrativa	SI	-
					NO	-
Documentos Adjuntos	-	N° de Expediente	2737-2023-OEFA/DFAI/PAS		No Aplica	X
Autoridad que emite el Acto o Documento	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS					
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN						
Apellidos y nombres de la persona que recepciona	Pasquel Narvaez celeny			Documento de Identidad	DNI	44684019
Relación con el destinatario	Esposa				Otro	
Fecha de realización de la Notificación	21/05/2025	Hora	08:23	Firma		
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:						



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 2: Notificación física del Informe Final de Instrucción

1.1. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO					
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA					Fecha (10.10.25)
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día 11 de Julio de 2025 a horas 8:30, con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejo constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.					
Características del lugar donde se notifica:					
Material de la fachada	Madera	N° de puerta / N° de pisos	1er Piso	Domicilios colindantes	DOS.
Color de la fachada	Castaño	N° de suministro		Otros datos del inmueble	
Observaciones:	Se dejó bajo puerta.				
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA					Fecha (11.10.25)
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.					
Características del lugar donde se notifica:					
Material de la fachada	Madera	N° de puerta / N° de pisos	1er Piso	Domicilios colindantes	2i
Color de la fachada	Castaño	N° de suministro	-	Otros datos del inmueble	-
Observaciones:					
DATOS DEL NOTIFICADOR					
Apellidos y nombres: MORANTE CARRUAS JEREMY KONZAKO					
D.N.I. 41891996				Firma	
Observaciones	No se encontro al administrado Se dejó bajo puerta.				

11. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente

a) Obligación ambiental fiscalizable

12. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**) y el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), se estableció que toda persona (natural o jurídica) que busque desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, tiene la obligación de gestionar y obtener la aprobación de una certificación ambiental por parte de la autoridad competente, de forma previa al inicio de operaciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. Asimismo, en el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), se ratificó la evaluación del impacto ambiental como instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos; precisándose, además, que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental debían cumplir con las normas ambientales específicas.
 14. En ese sentido, es la certificación ambiental un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. Esta se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental de la actividad a realizar y que se expresa en la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental.
 15. Es así que, en el sector hidrocarburos, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **RPAAH**), se reguló que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias⁷; asimismo, la inadmisibilidad, improcedencia, desaprobación o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1**
16. Según el Oficio N° 014-2022-MPC/A, remitido por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui⁸, a la fecha de la emergencia ambiental, el grifo flotante no contaba con licencia ni autorización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, **Osinergmin**).
 17. Sobre ello, se advierte que mediante el Oficio N° 219-2021-OS/OR-AMAZONAS del 28 de mayo de 2021, que fue emitido por la Oficina Regional de Amazonas del Osinergmin, se comunica la existencia de embarcaciones flotantes ilegales dedicadas al almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; al respecto, estas embarcaciones no contaban con la autorización correspondiente para operar como grifos flotantes ni para realizar actividades de almacenamiento y comercialización de

⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM.**

Artículo 5°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
(...)"

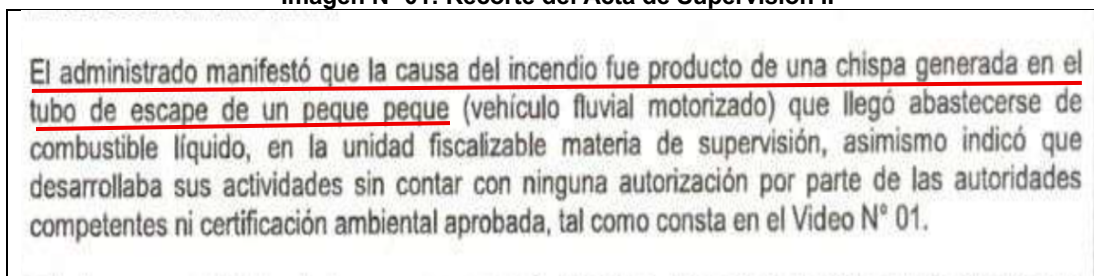
⁸ Registro N° 2022-E01-003052

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

combustibles líquidos. Asimismo, se informa que se ejecutó la medida correctiva de clausura y suspensión de actividades de almacenamiento de combustible del artefacto flotante fiscalizado.

18. Asimismo, mediante el Oficio N° 0329-2022-OEFA/ODES-AMA, notificado el 8 de septiembre de 2022, la ODES Amazonas solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la unidad fiscalizable, así como la resolución que aprueba dicho instrumento.
19. En atención a la referida solicitud, a Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, mediante el Oficio N° 674-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM, recibido por la ODES Amazonas el 12 de octubre de 2022, informó que: “**No se encuentra estudio**”.
20. Por otro lado, según el Acta de Supervisión II, el representante del administrado manifestó que desarrollaba sus actividades sin contar con autorización de las autoridades competentes ni con certificación ambiental aprobada, tal y como se muestra a continuación:

Imagen N° 01: Recorte del Acta de Supervisión II



21. En ese sentido, el administrado no gestionó la certificación ambiental ante la autoridad competente, incumpliendo con la obligación establecida en la normativa ambiental vigente.
22. Por tanto, esta Autoridad concluye que el administrado realizó actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.
23. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 1 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1, correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión⁹.

⁹ Páginas 21 al 26 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de instrucción respecto al hecho imputado N° 1**

24. En este punto, cabe reiterar lo señalado en la cuestión previa de la presente Resolución, respecto a que el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa de la notificación física detallada en los Cuadros Nros. 1 y 2 de la presente Resolución.
25. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar el presente hecho imputado.

d) **Conclusión**

26. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **realizó actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.**
27. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad en dicho hecho imputado.**

III.2 **Hechos imputados Nros. 2 y 3: El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales y el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondientes a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado**

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

28. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2021-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**), con el objeto de regular el reporte de las emergencias ambientales surgidas en las actividades cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo de esta entidad.
29. De conformidad con el artículo 3° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales¹⁰, entiéndase por emergencia ambiental al evento súbito o imprevisible

¹⁰ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y sus modificatorias**
“Artículo 3.- Emergencia ambiental

3.1 Ante una emergencia ambiental, esto es un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos.

3.2 La metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales se sustenta en la ubicación del evento y la valoración de otros elementos relacionados a la protección del ambiente, dependiendo del sector al que pertenece el administrado, entre estos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad en este caso de PPN y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que debe ser reportado por este al OEFA, de acuerdo a lo previsto en el artículo señalado.

30. Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Emergencias Ambientales¹¹ señala que el titular de las actividades de hidrocarburos, o a quien este delegue deberá realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos en el Reglamento. Asimismo, en los incisos a) y b) del artículo 5° del Reglamento de Emergencias Ambientales¹² se detallan los procesamiento y plazos a considerarse, para el reporte preliminar un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento y para el reporte final un plazo de hasta diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, cada uno de ellos de acuerdo al formato correspondiente.

b) Hechos imputados Nros. 2 y 3

31. El 7 de enero de 2022, la ODES Amazonas tomó conocimiento, a través de los medios de comunicación de un incendio del grifo flotante de titularidad del administrado. En atención a ello, la ODES Amazonas llevó a cabo la Supervisión Especial 2022 en la unidad fiscalizable.
32. Al respecto, es importante precisar que el artículo 3° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales establece los requisitos que deben cumplirse para que un determinado evento sea considerado una emergencia ambiental.
33. En ese sentido, corresponde indicar que para que un hecho sea considerado como una emergencia ambiental, debe contar con los siguientes requisitos: a) que sea súbito o imprevisible, b) haya sido generado por causas naturales, humanas o tecnológicas, c) que incida en las actividades del administrado y, d) haya generado o pueda generar deterioro al ambiente. Por lo que, a continuación, se analiza si el evento materia de análisis cumple con las condiciones señaladas en el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales:

a) Cantidad y peligrosidad del elemento liberado; o
b) Sustancia involucrada; o
c) Dimensión del área involucrada; o
d) Afectación de componentes ambientales; o
e) Recurrencia del evento.
(...).

¹¹ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD**
“Artículo 4.- Obligación de Reportar
4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento”.

¹² **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD**
“Artículo 5.- Procedimiento y plazos
(...)
b) Reporte final: el administrado debe realizar el reporte final al OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.
(...).”
*Artículo vigente al momento de la emergencia ambiental (27 de abril de 2021)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 3: Supuestos que configuran una emergencia ambiental

Supuestos que configuran una emergencia ambiental (Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD)		Análisis de la DFAI	¿Cumple el supuesto?
a)	Que sea súbito o imprevisible	A las 15:30 horas del 07 de enero de 2022, se produjo un accidente de una balsa flotante que se dedicaba a la venta de combustible, suscitado a orillas del río Nieva, en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado, en las coordenadas WGS84 UTM – Zona 18M 182310 E; 9491639 N. Un hecho es súbito o imprevisible cuando se presenta sin haber estado previsto en el normal desarrollo de las actividades del administrado. El accidente causó un incendio, lo cual reviste las características de súbito o imprevisible; toda vez que, el administrado no estuvo en condición de prever el momento la ocurrencia del referido evento.	Sí
b)	Haya sido generado por causas naturales, humanas o tecnológicas.	Durante la primera supervisión, de acuerdo a lo manifestado por algunos pobladores, indicaron que el día del incendio, se encontraba abasteciendo un peque peque sin tubo de escape, generando una chispa y produciendo el incendio¹³. De acuerdo a lo manifestado por administrado durante la segunda supervisión¹⁴, la causa del incendio fue producto de una chispa generada en el tubo de escape de un peque peque (vehículo fluvial motorizado) que llegó abastecerse de combustible líquido, en la unidad fiscalizable materia de supervisión¹⁵. En tal sentido, la emergencia ambiental fue generada por causas humanas y/o tecnológicas.	Sí
c)	Que incidan en las actividades administrado	El administrado operaba en una balsa flotante comercializando combustibles líquidos a orillas del río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado en las coordenadas WGS84 UTM – Zona 18M 182310 E; 9491639 N; por lo que, evento como el sucedido, que está relacionado a la gestión de hidrocarburos incide en su actividad. Por tal motivo, el evento ocasionó que sus actividades se vean afectadas.	Sí
d)	Haya generado o pueda generar deterioro al ambiente.	De los medios probatorios recopilados durante la supervisión la Autoridad Supervisora¹⁶, evidenció una balsa flotante totalmente quemada y abandonada, con residuos productos del incendio (Ver Fotografía N° 1) y cilindros de combustibles ubicados en el interior de la balsa (Ver Fotografía N° 2). El equipo de supervisión procedió a tomar dos (2) muestras de calidad de agua superficial, una (1) aguas arriba del incidente y una (1) aguas abajo del incidente (Ver Fotografías N° 3, 4, 5 y 6) del Acta de supervisión.	Sí

¹³ Acta de supervisión del 10 de enero de 2022, página 7.

¹⁴ Acta de supervisión del 15 de setiembre de 2022, página 3.

¹⁵ Conforme se indica en los numerales 77 y 78 del Informe de Supervisión.

¹⁶ Acta de supervisión de fecha 10 de enero de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Supuestos que configuran una emergencia ambiental (Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD)	Análisis de la DFAI	¿Cumple el supuesto?
	En este contexto, es importante señalar que, al ocurrir un incendio de una embarcación que almacenaba combustibles líquidos, al dispersarse los hidrocarburos se depositan en los sedimentos en el fondo del cuerpo de agua, generando un impacto negativo potencial al ambiente acuático, toda vez que, al ser liberados, flotan por diferencia de densidades afectando a poblaciones de micro fauna, como el plancton, los macroinvertebrados y los bentos que viven en el fondo de los cuerpos de agua¹⁷, ya que consumen como alimento a la flora acuática con hidrocarburos que, en altas concentraciones, causa intoxicación del individuo, y, en bajas concentraciones, disminuye su fertilidad¹⁸. Cabe enfatizar que el contacto de los hidrocarburos líquidos con el componente ambiental agua genera un impacto negativo a su calidad por la introducción de sustancias contaminantes, y representa un daño potencial a la flora y fauna marina, dado que la toxicidad de los hidrocarburos puede provocar enfermedad y muerte de especies que tengan contacto con los mismos, ya sea por tener su hábitat dentro del cuerpo de agua o por hacer uso del mismo (ingestión, contacto dérmico)¹⁹. Por tal motivo, el derrame ocurrido el 27 de abril del 2021, generó deterioro al ambiente en tanto alteró al componente agua, involucrando un daño potencial a los componentes bióticos.	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

34. Del cuadro precedente, se advierte que el incendio generado por una balsa flotante que comercializaba hidrocarburos líquidos **califica como una emergencia ambiental**.
35. En atención a ello, y conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente el administrado cuenta con un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento para la presentación de su Reporte Preliminar de emergencia Ambiental (en lo sucesivo, **RPEA**) y hasta diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental para la remisión del Reporte Final de Emergencia Ambiental (en lo sucesivo, **RFEA**).
36. No obstante, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, la ODES Amazonas verificó que el administrado no remitió el RPEA ni el RFEA, correspondientes a la referida emergencia ambiental, conforme al siguiente detalle:

¹⁷ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>

¹⁸ PRIETO, Laura. Artículo virtual: Investigación en salud ambiental y ecotoxicología. Cambios fisiológicos en peces por metales pesados. Disponible en: <https://toxamb.wordpress.com/2014/12/08/cambios-fisiologicos-en-peces-por-metales-pesados/comment-page-1/>

¹⁹ International Tanker Owners Pollution Federation (ITOPF). Efectos de la Contaminación por hidrocarburos en el Medio Marino. Documento de Información Técnica N°13. Reino Unido, nd. P.2-3.
Disponible en:
http://www.itopf.com/uploads/translated/TIP13_SPEffectsofOilPollutionontheEnvironment.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 4: Detalle de la presentación del RPEA y RFEA

Fecha y hora de ocurrencia de la emergencia	Fecha máxima de presentación del RPEA y RFEA	Documento de Sustento	Conclusión
7 de enero de 2022 (15:30 horas) ²⁰	8 de enero de 2022 (03:30 horas)	Ninguno	No presentó el RPEA
27 de abril de 2021 (10:15 horas)	21 de enero de 2022 (15:30 horas)		No presentó el RFEA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

37. Del cuadro precedente, se advierte que la emergencia ambiental ocurrió el 7 de enero de 2022 a las 15:30 horas; por lo que, el administrado tenía como plazo máximo para remitir el RPEA hasta el 8 de enero de 2022 a las 03:30 horas y el RFEA hasta el 21 de enero de 2022 a las 15:30 horas; sin embargo, de la revisión de la información que obra en el expediente, conforme lo ha señalado la ODES Amazonas, **se evidencia que el administrado no presentó los RPEA y RFEA** de la emergencia ambiental materia de análisis.
38. Las infracciones administrativas -materia de análisis- impiden que la autoridad competente cuente oportunamente con información técnica clave para evaluar el alcance real de la emergencia, adoptar medidas inmediatas y supervisar eficazmente la remediación de los impactos. Esta dilación retrasa la activación de mecanismos de respuesta y recuperación ambiental, lo que prolonga la exposición de los ecosistemas afectados a contaminantes como los hidrocarburos y los gases tóxicos emitidos durante el incendio.
39. En atención a lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó el RPEA y el RFEA correspondientes a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.
40. El análisis técnico legal de los hechos imputados Nros. 2 y 3 se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numerales 3.2, correspondiente al hecho analizado N° 2²¹ del Informe de Supervisión.

b.1) Sobre la existencia de una situación de daño ambiental potencial

41. En el presente caso, se incurrió en las conductas imputadas **existiendo una situación de daño ambiental potencial generado por la emergencia ambiental** (incendio de balsa comercializadora de combustible) que afectó directamente al componente agua. En efecto, la presencia de estos contaminantes alteró las propiedades físicas y químicas del agua superficial, reduciendo la penetración de luz solar y limitando la fotosíntesis, lo cual perjudicó a organismos como el plancton, macroinvertebrados y bentos, que forman parte esencial de la cadena trófica acuática.

²⁰ Acta de constatación policial.

²¹ Páginas 7 a la 9 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

42. Adicionalmente, el incendio provocó la emisión de humos y gases que afectaron el componente aire, tal como lo evidencia el Informe de Supervisión. Estas emisiones contenían material particulado que, al depositarse sobre la vegetación, obstaculizó la fotosíntesis, generando efectos negativos en la flora y fauna local. La toxicidad del humo provocó la pérdida de hábitat para las especies ribereñas, alterando su presencia en la zona e incluso causando su muerte por problemas respiratorios
43. En dicho contexto, se debe recordar que la LGA establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros²².
44. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142° de la LGA, se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos²³ actuales o potenciales.
45. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 010-2013-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD N° 010-2013-OEFA/CD**), señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales²⁴.

²² Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
“TÍTULO I POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES
Artículo 2.- Del ámbito

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros”.

²³ Cabe indicar que el impacto ambiental es cualquier alteración benéfica o adversa sobre el ambiente en uno o más de sus componentes, provocada por una acción humana.

En el caso específico del concepto impacto ambiental negativo, se tiene que es cualquier modificación adversa de los procesos, funciones, componentes ambientales o la calidad ambiental.

Ver: SANCHEZ, Luis Enrique. *Evaluación del Impacto Ambiental – Conceptos y Métodos*. Oficina de Textos. Sao Paulo, 2010, p. 28; 26: Conforme la resolución Conama N° 1/89 aprobada en Río de Janeiro (Brasil) el 23 de enero de 1986, se entiende por impacto ambiental negativo cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente, causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas, que directa o indirectamente afecten: a) la salud, la seguridad y el bienestar de la población, b) las actividades sociales y económicas, c) las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente, d) la calidad de los recursos ambientales.

²⁴ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 010-2013-OEFA/CD

“a) *Daño ambiental*

Se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de sus componentes, que puede ser causado en contravención o no de alguna disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

46. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental²⁵.
47. Por su parte, el *daño potencial* es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas²⁶.
48. Considerando lo señalado en los numerales precedentes, durante la Supervisión Especial 2022, la ODES Amazonas advirtió **organolépticamente la presencia de hidrocarburos en forma de iridiscencias sobre el agua del río Nieva, generándose así una situación de daño potencial**. Siendo que los restos de la balsa flotante siniestrada - con cilindros que habían contenido combustible – se encontraba en la ribera del río Nieva, conforme se aprecia en el Acta de Supervisión I:

Cuadro N° 5: Acta de supervisión I

Acta de Supervisión I

El daño ambiental vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo. Ello en atención a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.

²⁵ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 010-2013-OEFA/CD

c) Tipos de daño ambiental

c.1) Daño ecológico puro

El daño ecológico puro se refiere al daño al ambiente y los recursos naturales. En este tipo de daño solo hay afectación a los bienes jurídicos ambientales.

c.2) Daño por influjo ambiental

El daño por influjo ambiental se refiere principalmente a la afectación de la salud de las personas como consecuencia de la contaminación ambiental”.

²⁶ Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM
Extraído de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6857

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Descripción

Durante la acción de supervisión realizada del 08 al 09 de enero de 2022, se verificó lo siguiente:

08 de enero de 2021:

- Siendo las 15:15 horas, el equipo supervisor se constituyó lugar del incidente (incendio de balsa comercializadora de combustible), de propiedad según acta de constatación policial Manuel Vislao Huamán, en la ubicación de coordenadas (WGS 84) UTM – Zona 18M: 182310 E; 9491639 N – 245 msnm, verificando que la unidad se encontraba totalmente quemada y abandonada.
- En el lugar no se encontró al administrado, ni a algún representante del administrado.
- No se observó la realización de ninguna acción de primera respuesta para controlar y minimizar los impactos negativos en la zona.
- Se realizó un recorrido por la zona aguas arriba y aguas abajo del ocurrido el incidente en el río Nieva, percibiendo organolépticamente hidrocarburo en el agua del río Nieva.



Fotografía N° 1: Vista del punto de incidencia, coordenadas (WGS 84) UTM – Zona 18M: 182310 E; 9491639 N – 245 msnm



Fotografía N° 2: Vista de los cilindros de combustible ubicados al interior de la balsa.

Fuente: Acta de Supervisión I

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

49. Cabe precisar que, la presencia de hidrocarburos en el agua superficial, en forma de iridiscencias, genera en este caso una situación de impacto negativo al ambiente acuático, toda vez que altera las características físicas y químicas de dicho componente, lo que afecta su calidad, ya que reduce la penetración de la luz solar y reduce al mínimo o

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

prácticamente paraliza la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.

50. Asimismo, los hidrocarburos en el agua flotan por diferencia de densidades afectando a poblaciones de microfauna, siendo la primera el plancton, en segundo lugar, los macroinvertebrados y por último los bentos que viven en el fondo de los ríos²⁷.

- **Respecto al componente ambiental: Aire**

51. De acuerdo con el análisis efectuado en el Informe de Supervisión, se advierte que, durante el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible, se emitieron a la atmósfera humos y gases producto de la combustión del combustible y de los materiales que formaban parte de la embarcación, por lo que, el componente aire también sufrió un impacto negativo a consecuencia de la emergencia ambiental, conforme se aprecia en la Imagen N° 2 del Informe de Supervisión:

Cuadro N° 6: Informe de Supervisión



Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

²⁷

ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

52. Sobre el particular, es pertinente señalar que el humo del incendio contiene material Particulado (PM) el cual tiende a depositarse sobre las hojas de las plantas impidiendo la realización del proceso fotosintético y la asfixia de la misma²⁸; y, afecta a la fauna de la zona por la pérdida de su hábitat natural en la zona ribereña del río Nieva debido a la toxicidad de los humos y gases producto del incendio, ocasionando su ausentismo, así como problemas respiratorios que pueden ocasionar su muerte²⁹.
53. Por consiguiente, queda evidenciado que la emergencia ambiental referida **al incendio de una balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva generó un daño ambiental potencial en los componentes agua y aire; de modo que los presentes hechos imputados, se configuraron existiendo una situación de daño ambiental potencial**, esto es que, el administrado incumplió con su deber de remitir el RPEA y el RFEA dentro del plazo establecido por la normativa, existiendo un escenario o contexto con impactos negativos identificables sobre los componentes agua y aire, afectando a la flora y fauna del entorno.
- c) **Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción respecto a los hechos imputados Nros 2 y 3**
54. En este punto, cabe reiterar lo señalado en la cuestión previa de la presente Resolución, respecto a que el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa en la notificación física detallada en los Cuadros Nros 1 y 2 de la presente Resolución.
55. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar los presentes hechos imputados.
- d) **Conclusión**
56. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales y el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondientes a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.**
57. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad en dichos hechos imputados.**

²⁸ ARCIÉGAS SUÁREZ, César Augusto. *Diagnóstico y control de material Particulado: Partículas suspendidas totales y fracción respirable PM10*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n34/n34a12.pdf> (última revisión: 3 de julio del 2019)

²⁹ CARRANZA NORIEGA, Raymundo. *Gestión de la calidad del aire: Causas, Efectos y Soluciones*. Capítulo 5. Perú: Instituto de Investigación de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004. Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/mambiente/gest_cal/pdf/t_completo.pdf (última revisión: 3 de julio del 2019).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.3. Hecho imputado N° 4: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna

a) Obligación ambiental fiscalizable

58. El Derecho Ambiental ha establecido principios generales y normas básicas orientados a garantizar la protección del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Entre los principios generales más importantes para la protección del medio ambiente, el de prevención, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la LGA³⁰ establece que la gestión ambiental se encuentra orientada, por un lado, a ejecutar medidas para prevenir, vigilar y evitar la ocurrencia de un impacto ambiental negativo y, por otro lado, a efectuar las medidas para mitigar, recuperar, restaurar y eventualmente compensar, según corresponda, en el supuesto de que el referido impacto haya sido generado.
59. Lo indicado guarda relación con lo señalado en el artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° de la LGA³¹, disposiciones a partir de las cuales se desprende que la responsabilidad de los titulares de operaciones comprende no solo los daños ambientales generados por su actuar o su falta de actuación como resultado del ejercicio de sus actividades, sino que dicho régimen procura, además, la ejecución de medidas de prevención (efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto), así como también a través de medidas de mitigación (ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos).
60. En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 3° del RPAAH³² dispone el régimen general de la responsabilidad ambiental de los titulares de las actividades de hidrocarburos, el mismo que exige a cada titular, entre otras acciones, efectuar las

³⁰ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
“Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.”

³¹ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
“Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

³² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares

(...)

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.
(...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas de prevención –de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto– y mitigación –ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos– según corresponda, con el fin de evitar y minimizar algún impacto ambiental negativo.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

b.1) Respecto a la causa de la emergencia ambiental

61. De acuerdo con lo señalado en el Acta de Supervisión I –correspondiente a la acción de supervisión realizada del 08 al 10 de enero de 2022– el día 7 de enero de 2022 a las 15:30 horas, se produjo el incendio de una balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado (Barrio Vista Alegre), en el distrito de Santa María de Nieva, perteneciente a la provincia de Condorcanqui en la región Amazonas.
62. Sobre el particular, durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó que la causa del incendio fue producto de una chispa generada en el tubo de escape de un peque - peque (vehículo fluvial motorizado) que llegó a abastecerse de combustible en la balsa flotante que comercializaba combustible. Asimismo, señaló que el tipo de combustible que se expendió en la balsa flotante era Gasohol de 84 Octanos, conforme se señala en el Acta de Supervisión II.
63. En esa misma línea, de acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el incendio se produjo por la chispa de un peque-peque (medio de transporte fluvial) al encenderse, debido a que no contaba con tubo de escape; siendo que, una vez producido el fuego, este no pudo ser contenido por el personal que se encontraba en el local, conforme se indica en el Oficio N° 014-2022-MP/A del 12 de enero de 2022³³.
64. Asimismo, en concordancia a la declaración del administrado, que obra en el registro en video “WhatsApp Video 2022-09-15 at 5.46.55 PM.mp4” anexado al Acta de Supervisión II, el mismo afirma la siguiente declaración:

“(…) cuando yo estaba llenándole al peque – peque, a la hora que prende, éste bota a veces fuego por el tubo de escape, eso hace que se provoque el incendio (…)”
65. En tal sentido, se concluye que la causa que originó el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible fue la presencia de chispas procedentes del escape del motor de la embarcación que era abastecida de combustible, las cuales encendieron los vapores inflamables del combustible, ocasionando el incendio.
66. Aunado a ello, la Autoridad Supervisora agregó que una causal del evento de incendio era que el administrado no contaba con autorización alguna por parte de las autoridades competentes ni certificación ambiental aprobada, en tanto las autorizaciones y la certificación ambiental tienen carácter preventivo y de seguridad para evitar la ocurrencia de eventos de este tipo, conforme se indica en el numeral 49 del Informe de Supervisión.

33

Registro N° 2022-E01-003052



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b.2) Respetto a las medidas de prevención

67. Entre las medidas de prevención que debió ejecutar el administrado, en atención a la causa de la emergencia, se encuentran las siguientes:

Cuadro N° 7: Medidas de prevención

Causa del evento	Medidas de prevención aplicables	Finalidad vinculada a la causa de la emergencia ambiental
El incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible fue causado por la presencia de chispas del escape del motor de la embarcación que era abastecida de combustible, las cuales encendieron los vapores inflamables del combustible.	<u>Verificar que durante el despacho de combustible</u> las embarcaciones mantengan el motor apagado y lo enciendan a una distancia segura de la balsa flotante.	Evitar la generación de fuentes de ignición (chispas) durante el despacho de combustible, que puedan inflamar los vapores de combustible y provocar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.
	<u>Instalar un detector de gases inflamables</u> en la balsa flotante que comercializaba combustible.	Detectar la acumulación de vapores inflamables en la zona de despacho de combustible, a efectos de ventilar oportunamente el área y evitar la inflamación de los vapores por una fuente de ignición (chispa) a fin de evitar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.
	<u>Implementar señales de advertencia para alertar a los clientes</u> que se debe evitar la generación de fuentes de ignición, tales como chispas, en la cercanía de la instalación de despacho de combustible.	Alertar a los clientes para evitar generar fuentes de ignición (chispas) cerca del despacho de combustible, a fin de evitar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

68. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 4 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3, correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión³⁴³⁵.

b.3) Respetto al daño potencial generado a la flora y fauna

69. La LGA establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
70. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142° de la LGA, se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus

³⁴ Páginas 10 a la 21 del Informe de Supervisión.

³⁵ Cabe precisar que, si bien en el acápite V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la DSEM no precisó dentro del cuadro el hecho detectado referido a la no adopción de las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos producto de la Emergencia Ambiental ocurrida el día 7 de enero de 2022 a causa del incendio del grifo flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado; se debe tener en cuenta que de la lectura del íntegro de Informe de Supervisión, específicamente del análisis contenido en el numeral 3.3, correspondiente al hecho analizado N° 3, la DSEM concluyó que sí correspondía recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en dicho extremo. Por lo que, en el presente PAS se procedió con analizar dicha información.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

71. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la RCD N° 010-2013-OEFA/CD, señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
72. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental.
73. Por su parte, el *daño potencial* es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
74. Considerando lo señalado en los numerales precedentes, durante la Supervisión Especial 2022, la ODES Amazonas advirtió organolépticamente la presencia de hidrocarburos en forma de iridiscencias sobre el agua del río Nieva. Siendo que los restos de la balsa flotante siniestrada - con cilindros que habían contenido combustible – se encontraba en la ribera del río Nieva, conforme se aprecia en el Acta de Supervisión I. A mayor abundamiento, ver el Cuadro N° 3 de la presente Resolución.
75. Cabe precisar que, la presencia de hidrocarburos en el agua superficial, en forma de iridiscencias, genera un impacto negativo al ambiente acuático, toda vez que altera las características físicas y químicas de dicho componente, lo que afecta su calidad, ya que reduce la penetración de la luz solar y reduce al mínimo o prácticamente paraliza la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.
76. Asimismo, los hidrocarburos en el agua flotan por diferencia de densidades afectando a poblaciones de microfauna, siendo la primera el plancton, en segundo lugar, los macroinvertebrados y por último los bentos que viven en el fondo de los ríos³⁶.

³⁶ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

• **Componente ambiental: Aire**

77. De acuerdo con el análisis efectuado en el Informe de Supervisión, se advierte que, durante el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible, se emitieron a la atmósfera humos y gases producto de la combustión del combustible y de los materiales que formaban parte de la embarcación, por lo que, el componente aire también sufrió un impacto negativo a consecuencia de la emergencia ambiental, conforme se aprecia en la Imagen N° 2 del Informe de Supervisión. A mayor abundamiento ver el Cuadro N° 4 de la presente Resolución, en el que se aprecia el incendio de la balsa flotante.
78. Sobre el particular, es pertinente señalar que el humo del incendio contiene material Particulado (PM) el cual tiende a depositarse sobre las hojas de las plantas impidiendo la realización del proceso fotosintético y la asfixia de la misma³⁷; y, afecta a la fauna de la zona por la pérdida de su hábitat natural en la zona ribereña del río Nieva debido a la toxicidad de los humos y gases producto del incendio, ocasionando su ausentismo, así como problemas respiratorios que pueden ocasionar su muerte³⁸.
79. Por consiguiente, se concluye que el incendio de una balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva generó una situación de daño potencial a la flora y fauna.
- e) **Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 4**
80. En este punto, cabe reiterar lo señalado en la cuestión previa de la presente Resolución, respecto a que el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa en la notificación física detallada en los Cuadros Nros. 1 y 2 de la presente Resolución.
81. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar el presente hecho imputado.
- c) **Conclusión**
82. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.**

³⁷ ARCIÉGAS SUÁREZ, César Augusto. *Diagnóstico y control de material Particulado: Partículas suspendidas totales y fracción respirable PM10*. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n34/n34a12.pdf> (última revisión: 3 de julio del 2019)

³⁸ CARRANZA NORIEGA, Raymundo. *Gestión de la calidad del aire: Causas, Efectos y Soluciones*. Capítulo 5. Perú: Instituto de Investigación de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004. Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/mambiente/gest_cal/pdf/t_completo.pdf (última revisión: 3 de julio del 2019).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad en dicho hecho imputado.**
- III.4. **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a:
- i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable.
 - ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a:
 - El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio).
 - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
 - Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados.
 - Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.
 - iii) Copia de los siguientes documentos:
 - Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante.
 - Registro de hidrocarburos
 - Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022.
 - Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante.
 - Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.
 - Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros).
 - Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

84. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación. En tal sentido, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales³⁹.
85. En concordancia con lo señalado, los literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**)⁴⁰, establecen que el supervisor cuenta con la facultad de requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
86. En este sentido, OEFA tiene la facultad de requerir al administrado en un plazo razonable, información asociada a su unidad fiscalizable que considere necesaria para las labores de supervisión ambiental.

b) **Análisis del hecho imputado N° 5**

87. Mediante Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA⁴¹, notificada el 23 de febrero de 2022, la ODES Amazonas, notificó al administrado, el Acta de Supervisión II, correspondiente a la Supervisión Regular 2022 por emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, donde se le solicita la siguiente información:

³⁹ **Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
(...).

c. *Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:*

c.1 *Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)*”

⁴⁰ **Reglamento de Supervisión, Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) *Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.*
(...).

d) *Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (...)*”.

⁴¹ Registro N° 2022-128-005083.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 8: Información solicitada por la Autoridad Supervisora

N°	Requerimiento de información
2	Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable
3	Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: - El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. - Recuperación superficial y disposición final del contaminante. - Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. - Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.
4	Copia de los siguientes documentos: - Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. - Registro de hidrocarburos - Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. - Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. - Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental. - Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). - Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.

Fuente: Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

88. Cabe señalar que la información precedente fue requerida de manera reiterada mediante Carta N° 0003-2022-OEFA/ODES-AMA⁴², notificada el 23 de febrero de 2022, asimismo a través del acta de supervisión de la acción realizada el 15 de septiembre de 2022 y mediante Carta N° 0069-2022-OEFA/ODES-AMA⁴³ y Carta N° 0070-2022-OEFA/ODES-AMA⁴⁴, ambas notificadas vía casilla electrónica el 28 de septiembre de 2022.
89. Tomando en cuenta la última notificación realizada al administrado sobre el requerimiento de información, el administrado tuvo un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información requerida, mismo que venció el 13 de octubre de 2022; sin embargo, de la revisión del SIGED del OEFA – hasta el 28 de octubre de 2022, el administrado no ha remitido la información requerida, incumpliendo con lo establecido en la normativa vigente⁴⁵, teniendo en cuenta las consideraciones del siguiente cuadro.

⁴² Registro N° 2022-128-005164

⁴³ Registro N° 2022-128-001122

⁴⁴ Registro N° 2022-128-001122

⁴⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 243°. - Deberes de los administrados fiscalizados



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro N° 9: Evaluación de información solicitada al administrado

N°	Requerimiento	Cumplimiento	Documento asociado presentado
2	Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable.	No	No presentó ningún documento. Este documento resultaba relevante para acreditar fehacientemente las causas de la emergencia ambiental.
3	Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: - El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. - Recuperación superficial y disposición final del contaminante. - Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. - Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.	No	No presentó ningún documento. El presente documento resultaba relevante para sustentar fehacientemente la implementación de las acciones de primera respuesta que permita mitigar el impacto ambiental generado a razón de la emergencia.
4	Copia de los siguientes documentos: - Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. - Registro de hidrocarburos - Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. - Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. - Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental. - Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada	No	No presentó ningún documento. La relevancia de estos documentos radica en que servirían de sustento de la propiedad de la Balsa, la autorización para la comercialización de hidrocarburo, las causas del incidente, la cantidad de combustible que transportaba, la ejecución adecuada de las acciones de primera respuesta, la presentación del informe de acciones de primera respuesta y el cronograma de acciones pendientes de realizar.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240°.

(...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Requerimiento	Cumplimiento	Documento asociado presentado
	de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). - Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.		

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

90. Tal como se advierte en el cuadro anterior, la DSEM verificó que, el administrado no ha presentado la información solicitada, cuya finalidad es facilitar la función supervisora del OEFA, acreditar la manifestación del representante del administrado o evidenciar la corrección de su conducta o subsanación de presuntos incumplimientos detectados durante la supervisión.
91. Al respecto, esta Autoridad concluye que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada por la autoridad de fiscalización respecto de la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la forma y plazo establecidos.
92. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 7, se sustenta de los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el numeral 3.7, correspondiente al hecho analizado N° 7 del Informe de Supervisión⁴⁶.

b.1) Respecto a la existencia de una situación de daño ambiental

93. Conforme se ha expuesto en la presente Resolución, la emergencia ambiental generó una situación de daño potencial. En este contexto, la infracción materia de análisis se configura por la omisión de remitir información relevante, cuya ausencia compromete la posibilidad de que la Autoridad de Fiscalización Ambiental acceda oportunamente a los hechos y circunstancias que configuran dicha afectación. Esta omisión adquiere, por ello, una connotación agravante. En ese sentido, la gravedad de **la conducta radica en que el incumplimiento de esta obligación se produce en un escenario en el que ya se había identificado una situación de daño potencial**, lo que agrava la infracción al limitar o retrasar la adopción de medidas de fiscalización, control y remediación.
94. En ese sentido, se debe considerar que, el incendio de la balsa flotante en las orillas del río Nieva generó una situación de daño potencial a la flora y fauna. El derrame de hidrocarburos afectó la calidad del agua al alterar sus propiedades físicas y químicas, impactando negativamente a organismos acuáticos como el plancton, macroinvertebrados y bentos. Además, la emisión de humos y gases tóxicos durante el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incendio deterioró el componente aire, afectando la vegetación al impedir la fotosíntesis y perjudicando a la fauna local por pérdida de hábitat y efectos respiratorios

95. En dicho contexto, la LGA establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
96. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142° de la LGA, se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.
97. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la RCD N° 010-2013-OEFA/CD, señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
98. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental.
99. Por su parte, el *daño potencial* es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
100. Considerando lo señalado en los numerales precedentes, durante la Supervisión Especial 2022, la ODES Amazonas advirtió organolépticamente la presencia de hidrocarburos en forma de iridiscencias sobre el agua del río Nieva. Siendo que los restos de la balsa flotante siniestrada - con cilindros que habían contenido combustible – se encontraba en la ribera del río Nieva, conforme se aprecia en el Acta de Supervisión I. A mayor abundamiento, ver el Cuadro N° 4 de la presente Resolución.
101. Cabe precisar que, la presencia de hidrocarburos en el agua superficial, en forma de iridiscencias, genera un impacto negativo al ambiente acuático, toda vez que altera las características físicas y químicas de dicho componente, lo que afecta su calidad, ya que reduce la penetración de la luz solar y reduce al mínimo o prácticamente paraliza la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos, debido al efecto tóxico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.

102. Asimismo, los hidrocarburos en el agua flotan por diferencia de densidades afectando a poblaciones de microfauna, siendo la primera el plancton, en segundo lugar, los macroinvertebrados y por último los bentos que viven en el fondo de los ríos⁴⁷.

• **Respecto al componente ambiental: Aire**

103. De acuerdo con el análisis efectuado en el Informe de Supervisión, se advierte que, durante el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible, se emitieron a la atmósfera humos y gases producto de la combustión del combustible y de los materiales que formaban parte de la embarcación, por lo que, el componente aire también sufrió un impacto negativo a consecuencia de la emergencia ambiental, conforme se aprecia en la Imagen N° 2 del Informe de Supervisión. A mayor abundamiento ver el Cuadro N° 5 de la presente Resolución, en el que se aprecia el incendio de la balsa flotante.
104. Sobre el particular, es pertinente señalar que el humo del incendio contiene material Particulado (PM) el cual tiende a depositarse sobre las hojas de las plantas impidiendo la realización del proceso fotosintético y la asfixia de la misma⁴⁸; y, afecta a la fauna de la zona por la pérdida de su hábitat natural en la zona ribereña del río Nieva debido a la toxicidad de los humos y gases producto del incendio, ocasionando su ausentismo, así como problemas respiratorios que pueden ocasionar su muerte⁴⁹. Por consiguiente, se concluye que el incendio de una balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva generó una situación de daño potencial a la flora y fauna.
105. Por consiguiente, queda evidenciado que la emergencia ambiental referida **al incendio de una balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva generó un daño ambiental potencial en los componentes agua y aire; de modo que los presentes hechos imputados, se configuraron existiendo una situación de daño ambiental potencial**, esto es que, el administrado incumplió con su deber de remitir la información requerida por la autoridad supervisora, existiendo un escenario o contexto con impactos negativos identificables sobre los componentes agua y aire, afectando a la flora y fauna del entorno.

⁴⁷ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>

⁴⁸ ARCÍEGAS SUÁREZ, César Augusto. *Diagnóstico y control de material Particulado: Partículas suspendidas totales y fracción respirable PM10*.
Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n34/n34a12.pdf>
(última revisión: 3 de julio del 2019)

⁴⁹ CARRANZA NORIEGA, Raymundo. *Gestión de la calidad del aire: Causas, Efectos y Soluciones*. Capítulo 5. Perú: Instituto de Investigación de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004.
Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/mambiente/gest_cal/pdf/t_completo.pdf
(última revisión: 3 de julio del 2019).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 5

106. En este punto, cabe reiterar que el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, conforme se observa en la notificación física detallada en los Cuadros Nros. 1 y 2 de esta Resolución.
107. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar el presente hecho imputado.

d) Conclusión

108. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado **no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA**, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a:

- i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable.
- ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a:
- El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio).
 - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
 - Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados.
 - Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.
- iii) Copia de los siguientes documentos:
- Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante.
 - Registro de hidrocarburos
 - Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022.
 - Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.
- Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros).
- Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.

109. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad en dicho hecho imputado.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

110. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁰.
111. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵¹.
112. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵² y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del

⁵⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

⁵¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁵² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

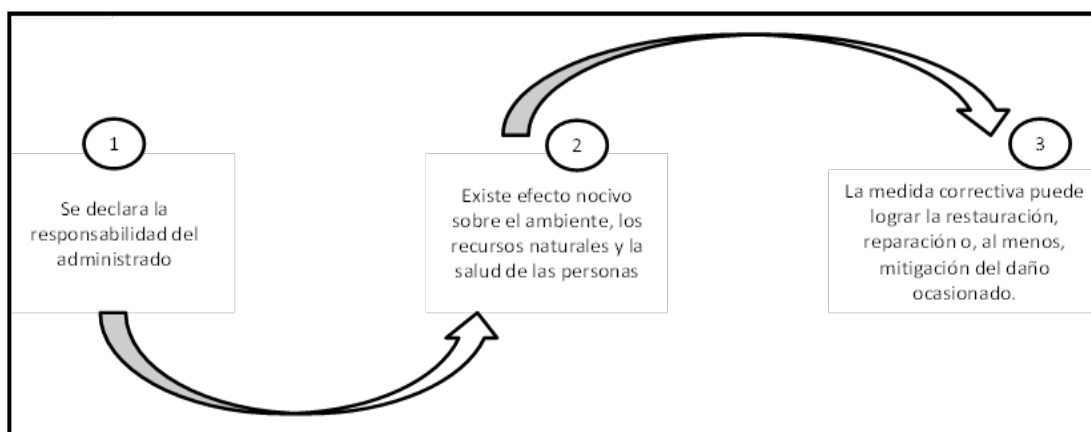
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵³, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵⁴, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

113. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 10: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”

53

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

54

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

114. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponde a esta Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
115. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
116. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

⁵⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁵⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

117. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

118. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer una medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

119. Este hecho imputado, esta referido a que el administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.

120. Sobre el particular, se advierte que los residuos sólidos generados por el incendio de la balsa flotante donde el administrado realizaba la comercialización de hidrocarburos **fue retirada del río Nieva**, conforme fue verificado por la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión del 15 de setiembre de 2022 y consignado en el Acta de Supervisión I:

Cuadro N° 11: Extracto de la Acta de Supervisión II

Acta de Supervisión suscrita el 15 de setiembre de 2022	
(...)	
Descripción	
Durante la acción de supervisión realizada del 15 de septiembre de 2022, se verificó lo siguiente:	
• Siendo las 08:30 horas, el equipo supervisor se constituyó lugar del incidente (incendio de balsa comercializadora de combustible), ubicada en las coordenadas (WGS 84) UTM – Zona 18M: 182310 E; 9491639 N – 245 msnm. • No se observó la realización de ninguna acción de primera respuesta para controlar y minimizar los impactos negativos en la zona. • Respecto de los residuos sólidos generados producto del incendio, el administrado indica que los ha trasladado a su predio agrícola “Sin Nombre” ubicado en la Comunidad Nativa Ideal, a 1 hora de Nieva aproximadamente. • Asimismo, aproximadamente a las 17:00 horas, el equipo supervisor se trasladó hacia el punto de ubicación de la Chata del grifo flotante en las coordenadas (WGS 84) UTM – Zona 18M: 182808 E; 9492159 N – 245 msnm, cabe señalar que <u>la chata de grifo flotante ya no se encontraba en el referido punto y el área se encontraba inundada.</u>	

57

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



En la presente fotografía se puede advertir la vista de la zona inundada donde se encontraba la chata del grifo flotante. Además, en el Acta de Supervisión, también señaló lo siguiente:

- El administrado refirió que no ha realizado ninguna acción de primera respuesta.
- Se realizaron las tomas de muestras de agua en un punto de muestreo.
- Se observaron residuos en la zona del incidente, que según refieren los pobladores y el administrado no han sido generados a causa del incendio materia de la presente supervisión, sino que son residuos generados producto del abandono de balsas que se encontraban aledañas a la unidad fiscalizable.
- No se observó la realización de ninguna acción de primera respuesta para controlar y minimizar los impactos negativos en la zona.

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 15 de setiembre de 2022

121. Asimismo, los resultados de monitoreo de calidad de agua del río Nieva en el lugar de la emergencia no mostraron excesos sobre los valores establecido del ECA para agua 2017, conforme se aprecia en el Cuadro N° 7: Resultado de análisis de laboratorio – Monitoreo de agua realizado por OEFA del Informe Final de Supervisión.
122. En ese sentido, de la revisión del expediente, se advierte que no permanecen en la zona de la emergencia los residuos de la balsa flotante siniestrada, ni se ha evidenciado en los monitoreos ambientales niveles de contaminantes de aceites y grasas e hidrocarburos totales que requieran acciones de mitigación o rehabilitación.
123. Por consiguiente, esta Autoridad Decisoria considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva para el hecho imputado analizado en este apartado.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.2.2 Hechos imputados Nros. 2 y 3

124. Estos hechos imputados están referidos a que el administrado no presentó el RPEA y el RFEA correspondientes a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de su titularidad.
125. Sobre el particular, cabe indicar que las conductas infractoras cometidas por el administrado constituyen el incumplimiento de una obligación formal, cuya finalidad es de poner en conocimiento de la autoridad fiscalizadora -de manera oportuna- las circunstancias y características de una emergencia ambiental. La remisión de los Reportes de Emergencia Ambiental al OEFA tiene como sustento una oportuna verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, con la finalidad de que la Administración adopte las acciones necesarias dentro de sus competencias.
126. Es así que, la importancia de la presentación oportuna del RPEA y el RFEA radica en la necesidad de poner en conocimiento de la autoridad fiscalizadora, la ocurrencia de una emergencia ambiental en el menor tiempo posible.
127. Siendo que dicha obligación, dada su naturaleza, debía ser cumplida en un periodo de tiempo específico, y considerando que la misma no se encuentra orientada a revertir o remediar efectos nocivos, no cumpliría con la finalidad del dictado de una medida correctiva en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA.
128. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso la conducta infractora está referida a que el administrado cumplió con presentar los Reportes de Emergencias Ambientales, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para los hechos imputados analizados en este apartado.**
129. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

IV.2.3 Hecho imputado N° 4

130. Este hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna
131. Al respecto, Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019⁵⁸, el TFA precisó que la finalidad

⁵⁸

Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=36410

de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado cuerpo normativo⁵⁹.

132. En relación con ello, mediante la Resolución N° 046-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, el TFA indicó que no corresponde el dictado de una medida correctiva para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente —esto es la adopción de medidas de prevención a fin de evitar impactos negativos en el ambiente producto de la actividad del titular de hidrocarburos— que se direcciona a conseguir que el administrado cumpla con la obligación infringida.
133. Asimismo, precisó que las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y tampoco de corrección, dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular de la actividad de hidrocarburos, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente.
134. En atención a lo anteriormente señalado, siendo que en el presente caso la conducta infractora versa sobre la no adopción de medidas de prevención y considerando que no se evidencia efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales —derivados específicamente de su incumplimiento— que deban revertirse o corregirse, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para el hecho imputado analizado en este apartado.**
135. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

IV.2.4 Hecho imputado 5

136. Este hecho imputado esta referido a que el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, de acuerdo al detalle expuesto en el numeral 5 de la Resolución Subdirectoral.
137. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten

59

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ser corregidos por el administrado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para el hecho imputado analizado en este apartado.**

138. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

139. Habiéndose recomendado la determinación de la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **8.502 (ocho con 502/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 12: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	3.630 UIT
2	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	0.521 UIT
3	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	1.320 UIT
4	El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.	1.987 UIT
5	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a: i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable. ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: • El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). • Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. • Recuperación superficial y disposición final del contaminante. • Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. • Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos. iii) Copia de los siguientes documentos:	1.044 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Multa
	• Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. • Registro de hidrocarburos • Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. • Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. • Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental. • Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). • Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.	
TOTAL		8.502 UIT

140. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01824-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de agosto de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁰ y se adjunta al presente documento.
141. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

142. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
143. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

⁶⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁶¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Tabla N° 1: Resumen visual de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶²	MC
1	El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	NO	SI	X	SI	NO	NO
2	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	NO	SI	X	SI	NO	NO
3	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	NO	SI	X	SI	NO	NO
4	El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.	NO	SI	X	SI	NO	NO
5	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a: i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable. ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: • El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). • Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. • Recuperación superficial y disposición final del contaminante. • Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación	NO	SI	X	SI	NO	NO

62

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶²	MC
	de la calidad final de los componentes ambientales afectados. - Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos. iii) Copia de los siguientes documentos: - Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. - Registro de hidrocarburos - Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. - Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. - Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental. - Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). - Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.						

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

144. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.
145. En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** respecto de las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0299-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de abril de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **Ocho con 502/1000 (8.502) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa
1	El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	3.630 UIT
2	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	0.521 UIT
3	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	1.320 UIT
4	El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.	1.987 UIT
5	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a: i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable. ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: • El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). • Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. • Recuperación superficial y disposición final del contaminante. • Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. • Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos. iii) Copia de los siguientes documentos: • Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. • Registro de hidrocarburos • Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. • Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. • Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.	1.044 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conducta infractora	Multa
	- Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). - Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.	
TOTAL		8.502 UIT

Artículo 2°. - Informar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** que no le corresponde el dictado de una medida correctiva por la comisión de las conductas indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00299-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de abril de 2025; por los fundamentos señalados en la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Artículo 3°. - Informar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Informar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶³.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°. - Informar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

63

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7°. - Informar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **VISLAO HUAMAN MANUEL MARCELO** la presente Resolución, el Informe N° 01824-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de agosto de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/dcp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250800087			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	00022812512	3.63 UIT
2	El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	00022822512	0.521 UIT
3	El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.	00022392512	1.32 UIT
4	El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.	00022832512	1.987 UIT
5	El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta N° 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a: i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable. ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: • El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). • Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. • Recuperación superficial y disposición final del contaminante. • Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. • Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos. iii) Copia de los siguientes documentos: • Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. • Registro de hidrocarburos • Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. • Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. • Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.	00022842512	1.044 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	• Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). • Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.		
Multa total CAM: 20250800087			8.502 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00953468"



00953468



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I28-001122

INFORME n.º 01824-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 2737-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Vislao Huamán Manuel Marcelo

FECHA : Jesús María, 18 de agosto de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0299-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 7 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Vislao Huamán Manuel Marcelo¹ (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de cinco (5) infracciones administrativas.

Con fecha 04 de julio de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00431-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 01421-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **8.384 UIT**.

¹

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00092-2022-OEFA/ODES-AMA, la unidad fiscalizable se ubica a orillas del Río Nieva, en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado, cuya actividad o función es de "comercialización de hidrocarburos líquidos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2737-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta n.º 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a:
 - i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable.
 - ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a:
 - El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio).
 - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
 - Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.

iii) Copia de los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante.
- Registro de hidrocarburos
- Informe técnico policial, emitido por la comisaria que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022.
- Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante.
- Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.
- Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros).
- Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a cinco (5) hechos imputados detallados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

²

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados. Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para los hechos imputados n.ºs 2 y 3, correspondiente remisión de información; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado. Asimismo, para el hecho imputado n.º 5, también se encuentra en el escenario 2, dado que corresponde a obligaciones formales relacionadas a remisión de información.

Respecto a los hechos imputados n.º 1 y 4 esta subdirección presume que el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de del 2022.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal para los hechos imputados n.º 2, 3 y 4. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación prorrateada entre los hechos imputados 2, 3 y 4 correspondiente al año 2022.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Perfil técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil	Descripción
01	Gerente (propietario de la unidad fiscalizable)	Responsable de la obtención del instrumento de gestión ambiental para realizar la comercialización de hidrocarburos. A cargo de implementar las medidas de prevención durante la comercialización de combustibles en la balsa flotante.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

		A cargo de presentar los reportes de emergencias ambientales y atender los requerimientos de información de la Autoridad de Fiscalización Ambiental.
01	Operador de despacho de combustible	A cargo de ejecutar las medidas de prevención (evitar la generación de fuentes de ignición, leer medidor de gases inflamables y señalética) durante el despacho de combustible para prevenir la ocurrencia de emergencias ambientales por incendios.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procederá al cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.2 Hecho imputado n.º 1.

Mediante el Oficio n.º 219-2021-OS/OR-AMAZONAS del 28 de mayo de 2021, que fue emitido por la Oficina Regional de Amazonas del Osinergmin, se comunica la existencia de embarcaciones flotantes ilegales dedicadas al almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; al respecto, estas embarcaciones no contaban con la autorización correspondiente para operar como grifos flotantes ni para realizar actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos. Asimismo, se informa que se ejecutó la medida correctiva de clausura y suspensión de actividades de almacenamiento de combustible del artefacto flotante fiscalizado.

Asimismo, mediante el Oficio n.º 0329-2022-OEFA/ODES-AMA, notificado el 8 de setiembre de 2022, la ODES Amazonas solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la unidad fiscalizable, así como la resolución que aprueba dicho instrumento.

En atención a la referida solicitud, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, mediante el Oficio n.º 674-2022-G.R. AMAZONAS/GRDE-DREM, recepcionado por la ODES Amazonas el 12 de octubre de 2022, informó que: “No se encuentra estudio”.

A mayor abundamiento, según el Acta de Supervisión II, el representante del administrado manifestó que desarrollaba sus actividades sin contar con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

autorización de las autoridades competentes ni con certificación ambiental aprobada.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE1: Costo de elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA):**

Para la actividad de Establecimiento de Venta al Público de Hidrocarburos, el instrumento de gestión ambiental que corresponde aplicar se encuentra regulado en el artículo 13° y el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, publicado el 12 de noviembre de 2014.

Para la determinación del costo evitado, se considera, de manera referencial la propuesta económica elaborada por Serv Gold S.A.C. con fecha 10 de agosto de 2018, por el importe de S/ 2,800.000 + IGTV.

Cabe precisar que, en el marco de la presentación de descargos, el administrado pudo presentar información relacionada al costo asociado al presente hecho imputado; no obstante, a la fecha no remitido información para su consideración. En ese sentido, resulta razonable reafirmar el costo referencial de la propuesta económica elaborada por Serv Gold S.A.C. del 10 de agosto de 2018.

➤ **CE2: Costo de trámite ante la autoridad competente**

Se ha considerado el pago por el derecho de trámite correspondiente, ante el Gobierno Regional de Amazonas; el cual asciende a S/. 2,040.60⁶ de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)⁷ vigente.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ Para mayor detalle. Ver anexo 2.

⁷ Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas/informes-publicaciones/5622282-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-2024>, página 338.
Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente. ^(a)	US\$ 1,503.669
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	50.700
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,557.392
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 9,461.257
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.768 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital COK para el sector Hidrocarburos⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha que se detectó la presente conducta infractora (28 de mayo de 2021) hasta la fecha de cálculo de la multa (18 de agosto de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.768 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)¹⁰, debido a que, la detección de la infracción fue producto una supervisión especial *in situ*, realizada

⁹ De acuerdo con el Informe final de supervisión n.º 00092-2022-OEFA/ODES-AMA la actividad del administrado es "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

por la Oficina Desconcentrada de Amazonas (en adelante, **la ODES Amazonas**) del OEFA, del 8 al 10 de enero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Desarrollar actividades de comercialización de hidrocarburos en una balsa flotante sobre el río Nieva, sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, involucra que los impactos de dicha actividad sobre el ambiente no han sido prevenidos ni mitigados en el marco de un instrumento de gestión ambiental.

Sobre el particular, la comercialización de hidrocarburos sobre instalaciones flotantes involucra un riesgo de afectación sobre el componente agua, toda vez que la actividad involucra el almacenamiento y venta de hidrocarburos sobre una balsa flotante ubicada en el río Nieva, con el subsecuente riesgo de generar derrames o filtraciones de combustible sobre el agua.

Al respecto, la presencia de hidrocarburos en el agua superficial genera un impacto negativo al ambiente acuático, toda vez que altera las características físicas y químicas de dicho componente, lo que afecta su calidad, ya que reduce la penetración de la luz solar y reduce al mínimo o prácticamente paraliza la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.

Asimismo, los hidrocarburos en el agua flotan por diferencia de densidades afectando a poblaciones de micro fauna, siendo la primera el plancton, en segundo lugar, los macroinvertebrados y por último los bentos que viven en el fondo de los ríos¹¹.

¹¹ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por consiguiente, se concluye que el presunto incumplimiento de realizar actividades de comercialización de combustibles en una balsa flotante sobre el río Nieva, sin contar con un IGA, involucra un riesgo de afectación al componente agua, generando un daño potencial a la flora y fauna. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

El grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínima, en tanto los establecimientos de comercialización de hidrocarburos generan impactos ambientales leves, conforme a lo indicado en el Artículo 23° del Reglamento de Protección Ambiental Para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D.S 039-2014-EM.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Dado que en el informe de supervisión no se detallan los impactos generados por el administrado al efectuar la comercialización de hidrocarburos sin contar con IGA, no es posible determinar si dichos impactos se desarrollaron en el área de influencia directa o indirecta.

Por lo tanto, no es posible aplicar una calificación respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 51.406 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital¹².

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

¹²

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Factor F3**

El impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación; el cual es el manejo de hidrocarburos en una instalación ubicada sobre un cuerpo de agua (balsa flotante sobre el río Nieva).

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.54 (154%)¹³. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	54%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	154%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.630 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.768 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	154%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.630 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.3 Hecho imputado n.º 2.

Cuadro n.º 6: Presentación de Reporte Preliminar

Fecha y hora de ocurrencia de la emergencia	Fecha máxima de presentación del RPEA y RFEA	Documento de Sustento	Conclusión
7 de enero de 2022 (15:30 horas) ³¹	8 de enero de 2022 (03:30 horas)	Ninguno	No presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales
27 de abril de 2021 (10:15 horas)	21 de enero de 2022 (15:30 horas)		No presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales

Fuente: Resolución Subdiretoral

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el RPEA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar.

Respecto a las horas destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, las doce (12) horas¹⁶ de trabajo, el cual ofrece un margen adecuado para que la persona responsable lleve a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop¹⁷ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁶ De acuerdo con el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA/CD; modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA-CD (en lo sucesivo, RREA) el plazo máximo para la presentación del RPEA es de **doce (12) horas** contadas desde la ocurrencia de la emergencia ambiental.

¹⁷ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado. ^(a)	US\$ 359.449
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.333
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 565.937
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 2,093.967
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.391 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el momento posterior al vencimiento del plazo para presentar el reporte (8 de enero de 2022 a las 03:30 horas) hasta la fecha de cálculo de la multa (18 de agosto de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.391 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)²⁰, debido a que, la detección de la infracción fue producto una supervisión especial *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Amazonas (en adelante, **la ODES Amazonas**) del OEFA, del 8 al 10 de enero de 2022.

¹⁹ De acuerdo con el Informe final de supervisión n.º 00092-2022-OEFA/ODES-AMA la actividad del administrado es "Comercialización de hidrocarburos líquidos".

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.521 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.391 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.521 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficiencia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 UIT hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.521 UIT**.

21

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.4 Hecho imputado n.º 3.

Cuadro n.º 9: Presentación de Reporte Final

Fecha y hora de ocurrencia de la emergencia	Fecha máxima de presentación del RPEA y RFEA	Documento de Sustento	Conclusión
7 de enero de 2022 (15:30 horas) ³¹	8 de enero de 2022 (03:30 horas)	Ninguno	No presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales
27 de abril de 2021 (10:15 horas)	21 de enero de 2022 (15:30 horas)		No presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales

Fuente: Resolución Subdirectoral

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²² se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el RPEA. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar.

Respecto a las horas destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

Respecto a las horas destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida. En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, las ochenta (80)

²² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

horas de trabajo (10 días hábiles)²³, el cual ofrece un margen adecuado para que la persona responsable lleve a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop²⁴ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)²⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²³ De acuerdo con el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 018-2013-OEFA-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 028-2019-OEFA/CD.

Artículo 5.- **Procedimiento y plazos:**

El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:

(...)

b) Reporte final: el administrado debe realizar el reporte final al OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato n.º 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.

Por lo tanto, los días asignados a la presente actividad es proporcional al plazo establecido para la presentación de los reportes.

²⁴ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales correspondiente a la emergencia ambiental ocurrida 7 de enero de 2022 en el grifo flotante de titularidad del administrado. (a)	US\$ 1,217.601
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	42.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,908.386
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) (e)	S/ 7,061.028
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.320 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el reporte (22 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (18 de agosto de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.320 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

²⁶ De acuerdo con el Informe final de supervisión n.º 00092-2022-OEFA/ODES-AMA la actividad del administrado es "Comercialización de hidrocarburos líquidos"

²⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.320 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.320 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.320 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficiencia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 UIT hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.320 UIT**.

28

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.5 Hecho imputado n.º 4.

Durante la Supervisión Regular 2022, el administrado manifestó que la causa del incendio fue producto de una chispa generada en el tubo de escape de un peque - peque (vehículo fluvial motorizado) que llegó a abastecerse de combustible en la balsa flotante que comercializaba combustible. Asimismo, señaló que el tipo de combustible que se expende en la balsa flotante era Gasohol de 84 Octanos, conforme se señala en el Acta de Supervisión II.

En esa misma línea, de acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Condrocanqui, el incendio se produjo por la chispa de un peque-peque (medio de transporte fluvial) al encenderse, debido a que no contaba con tubo de escape; siendo que, una vez producido el fuego, este no pudo ser contenido por el personal que se encontraba en el local, conforme se indica en el Oficio n.º 014-2022-MP/A del 12 de enero de 2022.

Asimismo, en concordancia a la declaración del administrado, que obra en el registro en video “WhatsApp Video 2022-09-15 at 5.46.55 PM.mp4” anexado al Acta de Supervisión II, el mismo afirma la siguiente declaración:

“(...) cuando yo estaba llenándole al peque – peque, a la hora que prende, éste bota a veces fuego por el tubo de escape, eso hace que se provoque el incendio (...)”

En tal sentido, se concluye que la causa que originó el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible fue la presencia de chispas procedentes del escape del motor de la embarcación que era abastecida de combustible, las cuales encendieron los vapores inflamables del combustible, ocasionando el incendio.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Subdirectoral, entre las medidas de prevención que debió ejecutar el administrado, en atención a la causa de la emergencia, se encuentran las siguientes:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 12: Medidas de prevención

Causa del evento	Medidas de prevención aplicables	Finalidad vinculada a la causa de la emergencia ambiental
El incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible fue causado por la presencia de chispas del escape del motor de la embarcación que era abastecida de combustible, las cuales encendieron los vapores inflamables del combustible.	Verificar que durante el despacho de combustible las embarcaciones mantengan el motor apagado y lo enciendan a una distancia segura de la balsa flotante.	Evitar la generación de fuentes de ignición (chispas) durante el despacho de combustible, que puedan inflamar los vapores de combustible y provocar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.
	Instalar un detector de gases inflamables en la balsa flotante que comercializaba combustible.	Detectar la acumulación de vapores inflamables en la zona de despacho de combustible, a efectos de ventilar oportunamente el área y evitar la inflamación de los vapores por una fuente de ignición (chispa) a fin de evitar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.
	Implementar señales de advertencia para alertar a los clientes que se debe evitar la generación de fuentes de ignición, tales como chispas, en la cercanía de la instalación de despacho de combustible.	Alertar a los clientes para evitar generar fuentes de ignición (chispas) cerca del despacho de combustible, a fin de evitar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – OEFA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Verificar durante el despacho de combustible que las embarcaciones mantengan el motor apagado y lo enciendan a una distancia segura de la balsa flotante.**

Para lo cual se plantea la siguiente estructura de costeo y sus actividades.

- **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) operario. Personal a cargo de verificar que, durante el despacho de combustible a las embarcaciones, se mantenga el motor apagado; y que, solamente sea encendido a una distancia segura de la balsa flotante de despacho de combustible.
- **Días de trabajo:**
 - Ocho horas de trabajo (1 día). La medida debió ser ejecutada, como mínimo, durante una jornada de trabajo, dado que el incendio de la balsa flotante ocurrió durante el desarrollo de las actividades del administrado el 7 de enero de 2022.

29

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.

➤ **CE2: Instalar un detector de gases inflamables en la balsa flotante que comercializaba combustible.**

Para lo cual se plantea la siguiente estructura de costeo y sus actividades.

- Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) técnico. Personal a cargo de instalar un equipo detector de gases inflamables en la balsa flotante de despacho de combustible.
- Días de trabajo:
 - Ocho horas de trabajo (1 día). Tiempo necesario para movilizarse, instalar y probar el equipo detector de gases inflamables en la balsa de despacho de combustible ubicada en el rio Nieva.
- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- Materiales:
 - Un (1) equipo detector de gases inflamables o combustibles. Será instado para detectar la acumulación de vapores inflamables en la zona de despacho de combustible, a efectos de ventilar oportunamente el área y evitar la inflamación de los vapores por una fuente de ignición (chispa) a fin de evitar impactos ambientales negativos por incendios en la instalación de hidrocarburos.

➤ **CE3: Implementar señales de advertencia** para alertar a los clientes que se debe evitar la generación de fuentes de ignición, tales como chispas, en la cercanía de la instalación de despacho de combustible.

- Materiales:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Dos (2) letreros de advertencia: “Prohibido hacer chispas o encender fuego” o similar. Se deben colocar en la balsa flotante dos señales de advertencia para alertar a los clientes que se debe evitar la generación de fuentes de ignición, tales como chispas, en la cercanía de la instalación de despacho de combustible y en el punto de despacho.
- **CE4: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto del incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, generando daño potencial a la flora y fauna. ^(a)	US\$ 759.941
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.367
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,196.921
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 4,428.608
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.828 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital COK para el sector Hidrocarburos³¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³¹ De acuerdo con el Informe final de supervisión n.º 00092-2022-OEFA/ODES-AMA la actividad del administrado es “Comercialización de hidrocarburos líquidos”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de ocurrido la emergencia (7 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (18 de agosto de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.828 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta (0.75)³², debido a que, la detección de la infracción fue producto una supervisión especial *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Amazonas (en adelante, **la ODES Amazonas**) del OEFA, del 8 al 10 de enero de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA. Por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En el presente caso, el presunto incumplimiento genera un daño potencial al ambiente; toda vez que, la emergencia ambiental provocada por el incendio de la balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el Pueblo Joven Juan Velasco Alvarado el día 7 de enero de 2022, causó impactos negativos en el componente agua y aire, generando daño potencial a la flora y fauna.

Sobre el particular, la presencia de hidrocarburos en el agua superficial, en forma de iridiscencias, genera un impacto negativo al ambiente acuático, toda vez que altera las características físicas y químicas de dicho componente, lo que afecta su calidad, ya que reduce la penetración de la luz solar y reduce al mínimo o

32

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

prácticamente paraliza la producción de oxígeno por parte de los organismos fotosintéticos, debido al efecto tóxico que se ejerce sobre los miembros del eslabón primario de la cadena alimenticia de los cuerpos de agua.

Asimismo, los hidrocarburos son tóxicos y flotan sobre el agua por diferencia de densidades restringiendo el intercambio de oxígeno hacia el agua, afectando a las poblaciones de fauna tales como los bentos y los peces que viven en los ríos³³.

Por otro lado, de acuerdo con el análisis efectuado en el Informe de Supervisión, se advierte que, durante el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible, se emitieron a la atmósfera humos y gases producto de la combustión del combustible y de los materiales que formaban parte de la embarcación, por lo que, el componente aire también sufrió un impacto negativo a consecuencia de la emergencia ambiental, conforme a lo detallado en el Informe de Supervisión.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el humo del incendio contiene material Particulado (PM) el cual tiende a depositarse sobre las hojas de las plantas impidiendo la realización del proceso fotosintético y la asfixia de la misma³⁴; y, afecta a la fauna de la zona por la pérdida de su hábitat natural en la zona ribereña del río Nieva debido a la toxicidad de los humos y gases producto del incendio, ocasionando su ausentismo, así como problemas respiratorios que pueden ocasionar su muerte³⁵.

Por consiguiente, se concluye que el incendio de la balsa flotante que comercializaba combustible a orillas del río Nieva afectó a los componentes aire y agua, generando un daño potencial a la flora y fauna. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 40% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia

³³ ECOPETROL S.A. Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia. Colombia.
Disponible en: <https://ioscproceedings.org/doi/abs/10.7901/2169-3358-2005-1-571>

³⁴ ARCIÉGAS SUÁREZ, César Augusto. Diagnóstico y control de material Particulado: Partículas suspendidas totales y fracción respirable PM10.
Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n34/n34a12.pdf>
(última revisión: 3 de julio del 2019)

³⁵ CARRANZA NORIEGA, Raymundo. Gestión de la calidad del aire: Causas, Efectos y Soluciones. Capítulo 5. Perú: Instituto de Investigación de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2004.
Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/mambiente/gest_cal/pdf/t_completo.pdf
(última revisión: 3 de julio del 2019)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo, dado que la afectación a la calidad de los componentes ambientales aire y agua a consecuencia del incendio de la balsa ocurrido el 7 de enero de 2022, fue temporal; siendo que, en el muestreo efectuado durante la acción de supervisión realizada al día siguiente del incendio, ya no se detectaron excesos sobre los valores de los ECAs. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto generado se localiza en el área de influencia directa de las actividades del administrado, toda vez que el incendio ocurrió sobre la balsa flotante donde el administrado realizaba su actividad de comercialización de hidrocarburos. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

El impacto en el ambiente fue reversible en el corto plazo, en tanto en el muestreo efectuado al día siguiente del incendio ya no se detectaron excesos sobre los valores de los ECAs. Asimismo, durante la Acción de Supervisión del 15 de setiembre de 2022, la Autoridad Supervisora señaló que en el lugar del evento no se apreciaba los escombros de la balsa siniestrada, ni la presencia de residuos peligrosos en la zona. Por tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor F1 asciende a 62%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 51.406 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital³⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

36

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factor F3

El impacto involucra una (1) fuente de contaminación, el cual es el incendio de la balsa flotante donde el administrado efectuaba la comercialización de hidrocarburos.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.80 (180%)³⁷. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 14: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	62%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	180%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.987 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

³⁷

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 15: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.828 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	180%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.987 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **20 UIT hasta 2 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁸, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.987 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta n.º 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a:

- i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable.
- ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a:
 - El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio).
 - Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.

38

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados.
- Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos.

iii) Copia de los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante.
- Registro de hidrocarburos
- Informe técnico policial, emitido por la comisaría que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022.
- Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante.
- Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental.
- Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros).
- Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.6 Hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³⁹ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora. Dicha actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1)

³⁹

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

profesional en ochenta horas (80) horas (diez días hábiles). En dicho periodo se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer seguimiento de la información presentada al OEFA. Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por diez (10) días hábiles de trabajo (jornada de ocho (8) horas).

Para efectos del cálculo de la multa se estima un plazo referencial mínimo de diez (10) días, dado que fue el tiempo otorgado por la Autoridad Supervisora para presentar el requerimiento de información.

Asimismo, se considera la misma cantidad de días de alquiler⁴⁰ de laptop, respecto del tiempo de contratación del profesional, dado que dicho profesional hará uso de la laptop para la realización de sus actividades.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁴¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la ODES Amazonas mediante la Carta n.º 0002-2022-OEFA/ODES-AMA, notificada el 23 de febrero de 2022, referida a: i) Informe detallado sobre las causas que ocasionaron el incendio de la balsa donde comercializaba combustible, ocurrido el 07 de enero de 2022, que incluya los resultados de la investigación y vistas fotográficas debidamente fechadas, suscrito por un profesional responsable. ii) Informe detallado y acreditado con medios probatorios (fotos, videos, documentos, registro, permisos de trabajo, entre otros), de las acciones de primera respuesta ejecutadas en las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida el 07 de enero de 2022, en la que se detalle las acciones realizadas respecto a: • El control de fuente que ocasionó la emergencia ambiental (Incendio). • Aseguramiento del área y contención de la sustancia derramada o control del incendio. • Recuperación superficial y disposición final del contaminante.	US\$ 1,055.925

⁴⁰ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

• Limpieza del área afectada por el contaminante y muestreo de comprobación de la calidad final de los componentes ambientales afectados. • Manejo y disposición final de los residuos generados en las acciones de primera respuesta, indicando el volumen generado, el acondicionamiento y almacenamiento temporal, transporte y disposición final de estos residuos. iii) Copia de los siguientes documentos: • Documento que acredite la propiedad de la balsa flotante. • Registro de hidrocarburos • Informe técnico policial, emitido por la comisaría que realizó la intervención para verificar el por incendio de balsa flotante en las orillas del Río Nieva en el pueblo joven Juan Velasco Alvarado el día 07 de enero de 2022. • Hoja de carguío, guías de remisión remitente, guías de remisión transportista del combustible con el que fue cargada la balsa flotante. • Manifiesto del manejo de los residuos sólidos generados durante la atención de la emergencia ambiental. • Documentos que acrediten el muestreo efectuado a los componentes ambientales afectados, luego de concluidas las acciones de primera respuesta (ubicación georreferenciada de los puntos de muestreo, cadena de custodia de las muestras recabadas, informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado, entre otros). • Copia del cargo de entrega al OEFA, del informe de las acciones de primera respuesta ejecutados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emergencia ambiental, en la que se incluyó el cronograma de aplicación de las acciones de primera respuesta pendientes de ejecutar y se establezca la fecha de entrega del informe final de la remediación.	
(a)	
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,509.772
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 5,586.156
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.044 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital COK para el sector Hidrocarburos⁴² (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información (14 de octubre 2022) hasta la fecha de cálculo de la multa (18 de agosto de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC es julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.044 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴³ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.044 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.044 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.044 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

Mediante el numeral 1.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-

⁴³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CD se determinó que el monto aplicable de multa para una infracción de este tipo es desde **10 UIT hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.044 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁴⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **8.502 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021⁴⁶, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determina una sanción de **8.502 UIT** por los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁴⁶ Es preciso indicar que, mediante el Informe n.º 01421-2025-OEFA/DFAI-SSAG, informe que acompañó al IFI, se precisó que para realizar el análisis de no confiscatoriedad se requiere los ingresos brutos de los años 2020 y 2021. No obstante, el administrado no ha remitido lo solicitado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 18: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	3.630 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.521 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.320 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	1.987 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	1.044 UIT
Total		8.502 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación – Hechos imputados n.º 2, 3 y 4

Descripción	Precio 1/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 3	US\$ 216.667
Hecho imputado n.º 4	US\$ 216.667

Fuente:

1/ El costo de US\$ 650.00 es transformado a soles (S/) al multiplicar por el Tipo de Cambio (junio 2020): 3.47016666666667. El resultado final fue expresado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Mediante carta S/N, la empresa Win Work Consultores, remite Cotización de capacitaciones sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, con fecha 01 de junio del 2020.

El precio de los servicios de capacitación expresados en dólares a junio 2020 será ajustado por tipo de cambio y factor de ajuste de acuerdo con cada Hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 1

1. Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), CE1

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Elaboración de DIA 1/	S/ 3,304.000	1.062	S/ 3,508.848	US\$ 929.854
TOTAL			S/ 3,508.848	US\$ 929.854

Fuente:

1/. Propuesta Económica para la Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DAA), elaborada por Serv Gold S.A.A de fecha 10 de agosto de 2018. por el importe de S/ 2,800.00. Precio no incluye IGV.

Nota: El precio se obtiene al agregar al costo de la elaboración de la DAA, el IGV. En ese sentido a los S/ 2,800.00 + el IGV (S/ 504.00 soles) resulta un total de S/ 3, 304.000 soles.

2/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Elaboración de la DIA: agosto 2018 (IPC= 89.9015505324364).

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de trámite. CE2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Derecho de trámite 1/	S/ 2,040.60	1.000	S/ 2,040.600	US\$ 557.519
TOTAL			S/ 2,040.600	US\$ 557.519

Fuente:

1/ Texto Único De Procedimientos Administrativos - Tupa del Gobierno Regional de Amazonas, pagina 338

<https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas/informes-publicaciones/5622282-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-2024>

2/. El factor de ajuste es 1.000 dado que corresponde a un costo vigente a la fecha de elaboración del informe.

3/. Tipo de cambio bancario promedio nominal del último mes disponible (mayo 2025, TC= 3.660143). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). CE1	S/ 3,508.848	US\$ 929.854
2. Costo de trámite. CE2	S/ 2,040.600	US\$ 557.519
Total	S/ 5,549.448	US\$ 1,487.373

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	12	S/ 31.067	1.205	S/ 449.229	US\$ 115.504
Alquiler de laptop ^{2/}	1	12	S/ 13.280	0.877	S/ 139.759	US\$ 35.934
TOTAL					S/ 588.988	US\$ 151.438

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponibles en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3): ITNETWORK (cotización 19 setiembre 2024).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.03726800) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571).

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

47

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.076	S/ 809.013	US\$ 208.011
Total				S/ 809.013	US\$ 208.011

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$216.667) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.871. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.03726800) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571).

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 588.988	US\$ 151.438
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 809.013	US\$ 208.011
Total	S/ 1,398.001	US\$ 359.449

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	80	S/ 31.067	1.205	S/ 2,994.859	US\$ 770.028
Alquiler de laptop ^{2/}	1	80	S/ 13.280	0.877	S/ 931.725	US\$ 239.562
TOTAL					S/ 3,926.584	US\$ 1,009.590

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 2): ITNETWORK (cotización 19 setiembre 2024).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.03726800) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571).

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.076	S/ 809.013	US\$ 208.011
Total				S/ 809.013	US\$ 208.011

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$216.667) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.871. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.03726800) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571).

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 3,926.584	US\$ 1,009.590
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 809.013	US\$ 208.011
Total	S/ 4,735.597	US\$ 1,217.601

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de verificar durante el despacho de combustible que las embarcaciones mantengan el motor apagado y lo enciendan a una distancia segura de la balsa flotante - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 4/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Remuneraciones 1/	horas					
Obrero (a)	8	1	S/ 9.542	1.205	S/ 91.985	US\$ 23.651
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	1	S/ 10.030	1.071	S/ 10.742	US\$ 2.762
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	1	S/ 106.200	1.071	S/ 113.740	US\$ 29.244
Lentes de seguridad	unid	1	S/ 8.850	1.071	S/ 9.478	US\$ 2.437
Casco de seguridad	unid	1	S/ 21.240	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.849
Overol	unid	1	S/ 46.020	1.071	S/ 49.287	US\$ 12.673
Zapatos de seguridad	unid	1	S/ 56.640	1.071	S/ 60.661	US\$ 15.597
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	1	S/ 123.900	1.093	S/ 135.423	US\$ 34.820
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	1	S/ 118.000	0.893	S/ 105.374	US\$ 27.093
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	1	S/ 181.720	0.893	S/ 162.276	US\$ 41.724
TOTAL					S/ 761.714	US\$ 195.850

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.
- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.
- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.
- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de instalar un detector de gases inflamables en la balsa flotante que comercializaba combustible - CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Técnico (a)	8	1	S/ 31.067	1.205	S/ 299.486	US\$ 77.003
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	1	S/ 10.030	1.071	S/ 10.742	US\$ 2.762
Respirador (cartuchos incluidos)	unid	1	S/ 106.200	1.071	S/ 113.740	US\$ 29.244
Lentes de seguridad	unid	1	S/ 8.850	1.071	S/ 9.478	US\$ 2.437
Casco de seguridad	unid	1	S/ 21.240	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.849
Overol	unid	1	S/ 46.020	1.071	S/ 49.287	US\$ 12.673
Zapatos de seguridad	unid	1	S/ 56.640	1.071	S/ 60.661	US\$ 15.597
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	1	S/ 123.900	1.093	S/ 135.423	US\$ 34.820
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	1	S/ 118.000	0.893	S/ 105.374	US\$ 27.093
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	1	S/ 181.720	0.893	S/ 162.276	US\$ 41.724
Herramientas y/o materiales 4/						
Equipo detector de gases inflamables o combustibles	unid	1	S/ 450.000	0.866	S/ 389.700	US\$ 100.198
TOTAL					S/ 1,358.915	US\$ 349.400

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Técnicos" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de herramientas y/o materiales, ver Anexo n.° 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (enero 2022, IPC= 100.037268)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Materiales: (mayo 2025, IPC= 115.507003)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**3. Costo de implementar señales de advertencia. CE3**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Material						
Señalética 1/	unid	2	S/ 15.000	0.866	S/ 25.980	US\$ 6.680
TOTAL					S/ 25.980	US\$ 6.680

Fuente:

1/. Costo referencial de la señalética obtenida de la pagina web Mercado Libre. Precio incluye IGV.

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-652488614-pack-vectores-senalizacion-proteccion-civil-advertencias- JM>

2/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2021, IPC= 100.03726800) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Señalética: mayo 2025 (IPC= 115.507003).

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (enero 2021, TC= 3.8892857143).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

4. Costo de Capacitación - CE4

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.076	S/ 809.013	US\$ 208.011
TOTAL				S/ 809.013	US\$ 208.011

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$216.667) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 751.871. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.8892857143).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 7 de enero de 2022

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de verificar durante el despacho de combustible que las embarcaciones mantengan el motor apagado y lo enciendan a una distancia segura de la balsa flotante - CE1	S/ 761.714	US\$ 195.850
2. Costo de instalar un detector de gases inflamables en la balsa flotante que comercializaba combustible - CE2	S/ 1,358.915	US\$ 349.400
3. Costo de implementar señales de advertencia. CE3	S/ 25.980	US\$ 6.680
4. Costo de Capacitación - CE4	S/ 809.013	US\$ 208.011
Total	S/ 2,955.622	US\$ 759.941

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	80	S/ 31.067	1.289	S/ 3,203.629	US\$ 805.192
Alquiler de laptop ^{2/}	1	80	S/ 13.280	0.939	S/ 997.594	US\$ 250.733
TOTAL					S/ 4,201.223	US\$ 1,055.925

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponibles en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en (ver Anexo n.º 3): ITNETWORK (cotización 19 setiembre 2024).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.0507240) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (octubre 2022, TC= 3.9787143).

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	0%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			154 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 4
(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	40%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			180 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3
(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo Remuneración

**PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
 SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015**

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 18 de agosto de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

⁵⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		SSMA INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO www.ipsstssma.com.pe		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769	
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:	
TELÉFONO:	950096371		TELÉFONO:	
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
C.TA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
C.TA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV							Sub Total		S/. 310.40		
							IGV 18%		S/. 55.87		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Total		S/. 366.27		

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
			S/	S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



win work consultores

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de equipo detector de gases combustibles

kusitest Productos Busca producto, modelo, aplicación... Asesores Comerciales 968 329 426 954 108 032 Iniciar sesión compras

Calle Doña Amalia 389, Urb. La Virreyna - Santiago de Surco, Lima ventas@kusitest.pe Servicio al cliente Nosotros Blog Registro

Inicio / Medio Ambiente / Detectores de gases / Detector de fugas de gas portátil Habotest HT601B | Sensor digital de alta sensibilidad para gases combustibles y tóxicos

Detector de fugas de gas portátil Habotest HT601B | Sensor digital de alta sensibilidad para gases combustibles y tóxicos

SKU: HT601B
S/ 450.00

Cotizar Producto

Comprar por WhatsApp

VISA Pago Efectivo MasterCard SecureCode

Deseas una Cotización ¿Necesitas Ayuda?

Cotizar Producto Asesor comercial

Fuente: <https://www.kusitest.pe/detector-de-fugas-de-gas-portatil-habotest-ht601b-sensor-digital-de-alta-sensibilidad-para-gases>

Precio incluye IGV

Consultado: 18 de agosto de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de señalización

mercado libre Buscar productos, marcas y más... ENVÍOS GRATIS Y HASTA S/25 DSCTO EN TU PRIMERA COMPRA

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Publicación pausada

Computación > Software > Gráficos y Multimedia Vender uno igual

LINEA ADVERTENCIA

Nuevo | 1 vendido
Pack Vectores Señalización Protección Civil Advertencias
S/ 15
Ver los medios de pago

Publicación pausada

Vendido por OPERACION GENESIS

+5 Ventas concretadas Brinda buena atención Entrega sus productos a tiempo

Ver más productos del vendedor

Fuente:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-652488614-pack-vectores-senalizacion-proteccion-civil-advertencias- JM>

Precio incluye IGV

Consultado: 18 de agosto de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)



ESPECIALISTAS EN ENERGÍA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- Proyectos Completos para el OSINERGMIN (GNV, GLP y CL).
- Estudios Ambientales (DIA, PMA, PA, etc.).
- Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias.
- Capacitaciones en Seguridad y Medio Ambiente.

Lima, 10 de agosto del 2018.

Sres.
Asociación de Grifos y Estaciones de servicio del Perú
Presente.-

Atención.- Sr. Ayling Delgado.

Asunto.- Propuesta Económica para la
Elaboración de una Declaración
de Impacto Ambiental (DIA).

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. para saludarlos y a la vez hacerle llegar nuestra propuesta técnica económica en relación a la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental para Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, de acuerdo al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

El desagregado y el presupuesto general se detalla adjunto a la presente.

Esperando tener respuesta suya, en referencia a este presupuesto, me reitero de Ud.

Atentamente,


Ing. Jorge Capuñay S.
C.I.P. N° 27189
Reg. IG-3 N° 00441

Fuente:

Propuesta Económica, elaborada por Serv Gold SAC del 10 de agosto del 2018

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**ESPECIALISTAS EN ENERGÍA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

- Proyectos Completos para el OSINERGMIN (GNV, GLP y CL).
- Estudios Ambientales (DIA, PMA, PA, etc.).
- Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias.
- Capacitaciones en Seguridad y Medio Ambiente.

PRESUPUESTO DESGLOSADO:

Ítem	Actividades	Costo Parcial S/.	Observaciones
1.0	Preliminares ✓ Visita de inspección y levantamiento de Información. ✓ Análisis de la información (Revisión de estudios anteriores, memorias y planos del proyecto).	500	
2.0	Elaboración y/o Adecuación de DIA: ✓ Plano de ubicación y localización. ✓ Plano de distribución general con puntos de monitoreos. ✓ Elaboración de la DIA, lo cual incluye entre otros, lo siguiente: - Descripción del Proyecto. - Línea Base Ambiental. - Identificación y evaluación de Impactos. - Plan de Manejo Ambiental. - Cartas Compromiso. - Resumen Ejecutivo. - Firma de Profesionales.	1,200	
3.0	Procedimientos Administrativos ✓ Impresión y presentación del expediente. ✓ Levantamiento de observaciones y apoyo en el seguimiento del proceso de evaluación hasta su aprobación.	900	
4.0	Gastos administrativos. ✓ Tramite de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	200	Incluye gastos de movilidad.
COSTO TOTAL		2,800	

Nota.- El pago por derecho de trámite será asumido por la empresa contratante.

El costo por el trabajo es de S/. 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles) más el IGV; y la forma de pago es: 50% al inicio de los trabajos, 30% a la presentación a la entidad competente y el 20% a la aprobación.

Fuente:

Propuesta Económica, elaborada por Serv Gold SAC del 10 de agosto del 2018

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de trámite

Texto Único de Procedimientos Administrativos "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"													
Denominación del Procedimiento Administrativo "Aprobación de declaración de impacto ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos " Código: PE78121AB97													
Descripción del procedimiento Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la certificación ambiental Categoría I para el desarrollo de sus actividades (Comercialización de combustible líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), instalación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV) y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicio, gasocentros-GLP de uso automotor, establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV) y plantas envasadoras de GLP) que generan impactos ambientales negativos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada													
Requisitos 1.- Solicitud de acuerdo a formato 2.- Dos (02) ejemplares impresos y en medio electrónico del estudio ambiental. 3.- Información respecto al titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad según el tipo del proyecto. Notas: 1.- El contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, se realizará de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.													
Formularios													
Canales de atención Atención Presencial: Dirección Regional de Energía y Minas - Solo para coordinaciones y seguimiento de expediente, la presentación de la solicitud es virtual. Atención Virtual: http://mesadepartesvirtual.regionamazonas.gob.pe/tramite/formularios/index													
Pago por derecho de tramitación Monto - S/ 2040.60	Modalidad de pagos Otras opciones Agencia Bancaria: Cuenta Corriente N° 0261-007479 Banco Nación												
Plazo de atención 30 días hábiles	Calificación del procedimiento Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.												
Sedes y horarios de atención DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:30.													
Unidad de organización donde se presenta la documentación OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO : DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS													
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS Oficina Técnica de Asuntos Ambientales	Consulta sobre el procedimiento Teléfono: - Anexo: - Correo: ramazonas@minem.gob.pe												
Instancias de resolución de recursos													
	<table><thead><tr><th></th><th>Reconsideración</th><th>Apelación</th></tr></thead><tbody><tr><td>Autoridad competente</td><td>Director Regional - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS</td><td>Gerente Regional - GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</td></tr><tr><td>Plazo máximo de presentación</td><td>15 días hábiles</td><td>15 días hábiles</td></tr><tr><td>Plazo máximo de</td><td>15 días hábiles</td><td>30 días hábiles</td></tr></tbody></table>		Reconsideración	Apelación	Autoridad competente	Director Regional - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	Gerente Regional - GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles	Plazo máximo de	15 días hábiles	30 días hábiles
	Reconsideración	Apelación											
Autoridad competente	Director Regional - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	Gerente Regional - GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO											
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles											
Plazo máximo de	15 días hábiles	30 días hábiles											

pág. 338

Fuente:

TUPA del Gobierno Regional de Amazonas (Página 338)

<https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas/informes-publicaciones/5622282-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-2024>

Precio incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02423734"



02423734